



ORDENANZA MUNICIPAL N° 684-2020-MPI

Ilo, 17 de Febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Ilo, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Febrero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional Ley N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son Organos de Gobierno Local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. De acuerdo a los incisos 3) Son competentes para administrar sus bienes y rentas; y, 4) Crear modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; este último concordante con el inciso 9) del Artículo 9° y segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-Ef, principio de legalidad-reserva de la ley señala: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley". El Artículo 74° de la Constitución señala que el Estado al ejercer la potestad tributaria debe respetar los principios de reserva de ley, y los igualdad y respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Que, el Artículo 60° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y normas modificatorias, prescribe que las municipalidades mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, el inciso a) y c) del Artículo 14° y el inciso a) y c) del Artículo 34° del mismo texto legal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga.

Que, el Artículo 41° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala expresamente que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasa dichas condonaciones podrá alcanzar al tributo; asimismo, el Artículo 52° de la citada norma, señala: los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

Que, es política de la presente Gestión Municipal incentivar el pago de las obligaciones tributarias, generadas por los tributos que administra la Municipalidad, brindando a los contribuyentes de la Jurisdicción del Distrito de Ilo, las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de obligaciones de los contribuyentes y administrados, para tal efecto es necesario proveer un Beneficio Tributario y Administrativo de Condonación de Intereses Moratorio, Multas Tributarias y reducción de Multas Administrativas generadas o impuestas a la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, aun en estado de cobranza ordinaria, fiscalizada, en cobranza coactiva, en el Tribunal Fiscal, en el Poder Judicial, con excepciones sanciones de multas administrativas que vulneran contra la moral las buenas costumbres, tranquilidad y sosiego del vecindario.

Que, mediante el Informe N° 003-2020-VRCC-SGF-GR-MPI del Especialista Tributario, Informe N° 003-2020-GR-MPI del Gerente de Rentas, Informe N° 020-2020-SGC-GAF-MPI y Proveído N° 151-2020-GAF-MPI del Gerente de Administración Financiera, Informe N° 007-2020-FRR-SGPDO-GPE-MPI y Proveído N° 228-2020-GPE-MPI y del Gerente de Planeamiento Estratégico, Informe N° 024-2020-JCM-GAJ-MPI, Informe N° 92-2020-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 07-2020-NAC/CDLIA/MPI de la Comisión de Desarrollo Local Institucional y Administración, es de opinión FAVORABLE aprobar el beneficio tributario de condonación parcial de los intereses moratorios, multas tributarias y de multas administrativas.



Estando a las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Supremo N° 156-2004-EF "Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", Decreto Supremo N° 133-2013-EF "Texto Unico Ordenado del Código Tributario" y normas modificatorias; el Reglamento Interno del Concejo Municipal y asumiendo la presidencia del pleno el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo y por votación UNANIME se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA DE BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO DE CONDONACION PARCIAL Y TOTAL DE INTERESES MORATORIO, MULTAS TRIBUTARIAS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO"

ARTICULO PRIMERO.- CONDONACIÓN PARCIAL Y/O TOTAL DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS TRIBUTARIAS SIGUIENTE:

- I. **BENEFICIO TRIBUTARIO CON VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL HASTA EL 31 DE JULIO DE 2020, COMO SIGUE:**
Condonar el 90% de Intereses Moratorios y Multas Tributarias por el pago **PARCIAL** de los tributos del ejercicio gravable del año 2020 y años anteriores de los tributos siguientes:
 - a) Impuesto Predial.
 - b) Impuesto al Patrimonio Vehicular.
 - c) Impuesto de Alcabala.
 - d) Impuesto a los Juegos.
 - e) Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.
 - f) Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y de Seguridad Ciudadana del régimen vivienda y comercial.
- II. **BENEFICIO TRIBUTARIO CON VIGENCIA DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, COMO SIGUE:**
Condonar el 80% de Intereses Moratorios y Multas Tributarias por el pago **PARCIAL** de los tributos del año 2020 y de años anteriores, de los tributos señalados en el numeral I. del presente artículo.
- III. **BENEFICIO TRIBUTARIO CON VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, COMO SIGUE:**
Condonar el 100% de Intereses Moratorios y Multas Tributarias por el pago **TOTAL DE LA DEUDA TRIBUTARIA INSOLUTA** del 2020 y de años anteriores de los tributos señalados en el numeral I. de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONDONACIÓN PARCIAL DE MULTAS ADMINISTRATIVAS:

Condonar el 80% de Multas Administrativas generadas por la Ordenanza Municipal N° 148-2001-MPI, Ordenanza Municipal N° 592-2016-MPI "Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Ilo" y Ordenanza Municipal N° 661-2018-MPI "Reglamento y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Ilo" y otras Ordenanzas Municipales que dieron origen a las sanciones de multas administrativas, generadas o emitidas inclusive a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal y rige bajo las condiciones siguientes:

1.1. CONDICIONES:

- a) Pago inmediato al contado del 20% de la multa administrativa.
- b) Subsana la infracción administrativa según el tipo de infracción administrativa siguientes:
 - b.1) Copia fotostática del documento expedido por la unidad orgánica oficial competente ejemplo: Licencia de Funcionamiento, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, Carnet sanitario, etc., solo según la o las infracciones administrativas.
 - b.2) Constancia por la unidad orgánica competente en los casos señalados en el inciso b.1) en que NO requiere documento ejemplo: infracciones por bloqueo a las páginas pornográficas, etc.
- c) Pagar como **MÍNIMO** un (1) año y del ejercicio gravable más antiguo de los tributos señalados en el Artículo Primero de la presente Ordenanza Municipal, se exceptúa dicho pago solo en caso que el administrado no tenga deuda tributaria.

1.2. TRAMITE Y REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL ADMINISTRADO

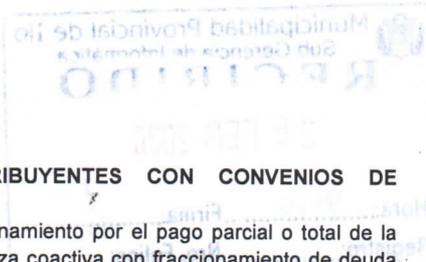
El contribuyente / administrado debe presentar en ventanilla de Tramite Documentario lo siguiente:

a) **FORMULARIO UNICO DE TRÁMITE (FUT):**

Solicitar acogerse al beneficio administrativo y el descargo del 80% de las Multas Administrativas e indicar: (i) Código de la cuenta corriente de contribuyente, (ii) Concepto de la multa administrativa; y, (iii) El año de aplicación de la infracción.

ADJUNTAR, al (FUT): Copia fotostática debidamente fedateado o acreditar lo siguiente:

- 1) Acreditar el número del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- 2) Recibo de pago del 20% de la Multa Administrativa, copia fotostática debidamente autenticado por Fedatario Municipal.
- 3) Recibo de pago de fecha reciente del impuesto predial y arbitrios del año más antiguo.
- 4) Documento expedido por la unidad orgánica oficial competente para acreditar la subsanación la infracción administrativa municipal no siendo válidos los trámites inconclusos, en vía administrativa o haber pagado los trámites administrativos.



ARTICULO TERCERO.- BENEFICIO DE CONDONACION A CONTRIBUYENTES CON CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA VENCIDA e IMPAGO A LA FECHA:

Condonar el 80% de interés moratorio, multas tributarias e intereses de fraccionamiento por el pago parcial o total de la deuda fraccionada e incluso en situaciones de cobranza ordinaria y/o en cobranza coactiva con fraccionamiento de deuda tributaria vencida e impago a la fecha por los conceptos del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y, de Seguridad Ciudadana y Multas Administrativas.

ARTICULO CUARTO.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES EN COBRANZA COACTIVA

Condonar el 100% de los Gastos y Costas Procesales en Cobranza Coactiva por el pago parcial o total del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a la Alcabala, Arbitrios de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y, de Seguridad Ciudadana y Multas Administrativas-Rentas.

ARTICULO QUINTO.- RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRAMITE:

Los contribuyentes con deuda tributaria que deseen acogerse al presente beneficio y tengan procesos impugnativos en trámite, deberán presentar solicitud de acogimiento y desistimiento a la impugnación con firma y debidamente fedateada ante funcionario autorizado de conformidad con el párrafo quinto del Artículo 130° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, "Texto Unico Ordenado del Código Tributario", Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO.- PRESION TRIBUTARIA PERMANENTE:

Los beneficios y plazos concedidos en la presente Ordenanza NO suspenden las acciones de exigir permanentemente lo siguiente:

- Fiscalización de contribuyentes evasores: omisos y subvaluentes a las obligaciones tributarias.
- Control de contribuyentes y exigir el pago de la deuda tributaria vencida e incluso la del presente ejercicio gravable.
- Fiscalización Administrativa-Rentas de administrados que incumplen la normatividad local y nacional de competencia municipal.
- Ejecución coactiva precautelatorias de carácter persuasivo por incumplimiento y asegurar el pago de la deuda tributaria y multas administrativas.

ARTICULO SETIMO.- NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ALCANCE DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO:

Están exceptuados de las multas administrativas señalados en el Artículo 2° de la presente Ordenanza Municipal en los casos siguientes:

- Los administrados, conductores y propietarios de predios infractores a las normas municipales con giro de negocio de bares, cantinas, boites, cabarets, locales nocturnos, night clubes, pub, discotecas, salones de baile, peñas criollas y de cualquier otro género musical con expendio y consumo de bebidas alcohólicas y cerveza.
- Administrados con Multas de Tránsito y Transporte generados por el accionar de fiscalización de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y la Policía Nacional del Perú-PNP.
- Administrados infractores por Licencia de Obra (Licencia de Construcción) generadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental-Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano.

ARTICULO OCTAVO.- CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LAS UNIDADES ORGANICAS:

Encargar, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administracion Financiera y Sub Gerencias dependientes para que realicen las acciones administrativas para garantizar y facilitar la logistica y disponibilidad financiera correspondiente y, a la Sub Gerencia Secretaria General, Relaciones Publicas e Imagen Institucional en el apoyo de difusion del presente beneficio tributario y administrativo.

Disponer publicidad permanente de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Ilo, publicidad gráfica externa, radio y televisión.

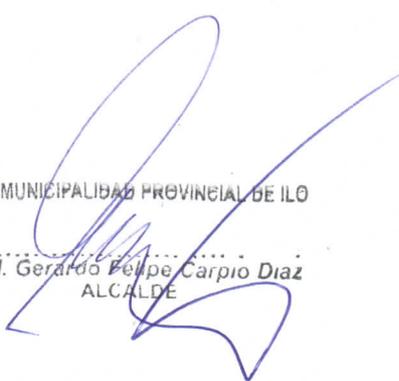
ARTICULO NOVENO.- FACULTADES DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

Facultase al Señor Alcalde para que mediante Decreto, dicte las medidas complementarias que se requiera para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Hilda R. Vilca Aguilar
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arq. Gerardo Felipe Carpio Diaz
ALCALDE